SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00174. Montería, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la oficina judicial por reparto. Lo anterior para que provea.

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

CONCILICION PREJUDICIAL
Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00174
Demandante: 3B PROYECTOS SAS
Demandado: INVIAS

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o no de la conciliación celebrada entre la EMPRESA 3B PROYECTOS SAS contra el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – **INVIAS.**

I- ANTECEDENTES

1.1- De la Convocatoria a Conciliación.

LA EMPRESA 3B PROYECTOS S.A.S, a través del segundo suplente del representante legal y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS, a través de su apoderado judicial, convocó a conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 190 Judicial I Administrativo de Montería, con el fin de que el

INVIAS, con el fin de que esta entidad le cancele la suma de $66`472.675 por concepto del valor no pagado del acta de costos número 7 del contrato 190 de 2014.

1.2 <u>Fundamento facticos y probatorios de la petición:</u>

- La empresa 3B PROYECTO S.A.S, suscribió el Contrato número 190 de 2014 con el INVIAS, cuyo objeto fue la interventoría técnica administrativa, financiera y ambiental para el mejoramiento, mantenimiento y conservación de vías caminos de prosperidad, en el Departamento de Córdoba de Córdoba módulo 6, con un valor total del contrato de $549`498.576, adicionado con el Otro sí número 1 en el plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2015. (fs 17 a 25)
- Que mediante acta de costos de interventoría número 7 del 19 de diciembre de 2014, se liquidó el período vencido comprendido entre el 19 de noviembre y el 18 de diciembre de 2014, la cual fue presentada por el gestor técnico del contrato el 29 de diciembre de 2014 y aprobada por el ordenador del gasto el 26 de marzo de 2015. (fs 40 a 44)
- Que el acta de interventoría número 7 del 19 de diciembre de 2014, no fue cancelada en razón a que su radicación ante el INVIAS se realizó el 15 de abril de 2015, mediante oficio 2-0-037722 con consecutivo número 33287 y debió ser presentada, a juicio de la entidad, a màs tardar el 12 de diciembre de 2014. (f 28)

<u>1.2. Del Acuerdo Conciliatorio.</u>

Presentada la solicitud ante el señor Procurador 190 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, las partes acordaron la siguiente formula conciliatoria:

- La entidad convocada, reconocerá y pagara al convocante el valor del acta número 7 del período comprendido del 19 de noviembre al 18 de diciembre del 2014, del contrato de interventoría 190-2014 por un valor de $65`040.074.20 incluido IVA, sin reconocer ningún interés ni actualización a favor de los convocantes; el pago se realizará dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria del acto que apruebe la conciliación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el

decreto 768 de 1993, adicionado por el Decreto 818 de 1994, y durante este plazo inicial de seis meses no se reconocerá ningún interés ni actualización de la suma reconocida. Si vencido este primer plazo de la suma , la entidad pagará dentro de los seis meses siguientes hasta la fecha de pago período dentro del cual se reconocerá únicamente intereses moratorios a una tasa anual del IPC + 6%, el IPC será el del año inmediatamente anterior al período a liquidar a la tasa de mora pactada en el contrato.

1.3. Aspectos de Eficacia y Validez

(i) Este Juzgado es competente para resolver sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio por razón del factor territorial teniendo en cuenta que el lugar de ejecución del contrato es el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, que es de comprensión territorial del Juzgado. (Art. 156.4 del C.P.A y C.A) aunado a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009.

(ii) Tratándose del factor funcional, o la determinación de la competencia por el factor cuantía, atendido que el medio de control a ejercitar, en caso de no haberse resuelto el conflicto a través de la conciliación, sería el ejecutivo contractual, este despacho también sería competente, pues las pretensiones no supera los 1.500 salarios mínimos legales mensuales (Art. 155-7 y 157 del C.P.A y C.A.).

(iii) Respecto de la legitimación en la causa por activa y por pasiva se encuentra acreditada como quiera que el convocante es el titular de los derechos pretendidos y el INVIAS la entidad contratante es la llamada a responder por sus derechos laborales.

(iv) En lo atinente a la oportunidad para presentar la demanda, el artículo 164 núm.1 lit. k del CPACA, señala que el medio de control ejecutivo, que sería el procedente en el presente caso, de haberse declarado fallida la conciliación extrajudicial podrá intentarse dentro de los cinco años contado a partir de la exigibilidad de la obligación, y en el presente asunto dicho término no ha transcurrido por cuanto el acta de costos de interventoría es de fecha 19 de diciembre de 2014.

(**v**) La diligencia de conciliación que se revisa se realizó ante el Procurador190 Judicial I Para Asuntos Administrativos quien de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, es el funcionario competente y actuó el representante legal

de la empresa 3B PROYECTOS SAS y el apoderado de la parte convocada, con facultades expresas para conciliar; luego la conciliación fue efectuada por personas capaces y con facultades para ello.

En consecuencia, como no se aprecia en dicha diligencia ninguna de los vicios que afectan la legalidad del acuerdo, este despacho la encuentra ajustada a derecho y deberá impartirle su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería

III RESUELVE:

1. Apruébese la conciliación prejudicial celebrada ante el Procurador 190 Judicial I Para Asuntos Administrativos, entre la empresa 3B PROYECTO S.A.S Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS el día 29 de febrero de 2016 por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($66´472.675,00,oo).
2. En firme esta providencia y con cargo a la parte convocante (demandante), ordénese la expedición y entrega de fotocopias autenticadas de la conciliación celebrada por las partes y de esta providencia, con la constancia de ejecutoria. Déjese constancia en el expediente.
3. Una vez comunicada la presente decisión a la entidad demandada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 11 de marzo de 2015. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARIA. Expediente No. 23 001 23 33 002 2013-00325. Montería jueves diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez, informando de la renuncia del poder hecha por la apoderada de la parte actora. Lo anterior para que provea.

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-000325
Demandante: ISABEL MARIA PACHECO FERIA
Demandado: MUNICIPIO DE CHINÚ

Vista la nota secretarial que antecede y por ser procedente y legal lo solicitado, se impone aceptar la renuncia al poder efectuada por la apoderada de la parte actora, anexa a folio 115 del expediente. En consecuencia, se

RESUELVE

1- Acéptese la renuncia al poder efectuada por la apoderada de la parte demandante, doctora Indira Genis Críales Daza.

2- Requiérase a la señora ISABEL MARIA PACHECO FERIA para que designe nuevo apoderado que la represente en el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 11 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/7
La secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE